



FECHA DE EXPEDICION:

11/01/2017

No.

CTI038

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Se certifica que en el presupuesto de Gastos, correspondiente a la vigencia fiscal de 2017, se encuentra disponible y libre de afectacion las siguientes partidas :

RUBRO 52143R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS \$59958655
RECURSOS ORDINARIOS 2017

RUBRO 52143R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS 4x1000 = \$239835
RECURSOS ORDINARIOS 2017

POR LA SUMA DE : SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.

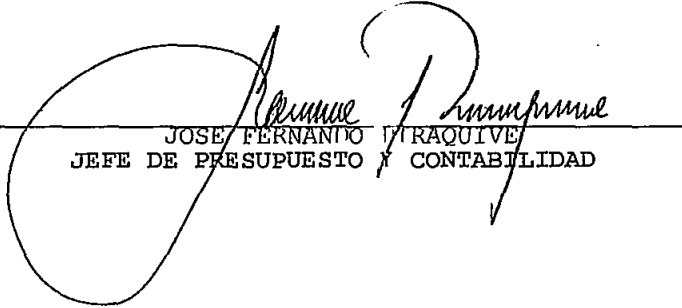
TOTAL (\$60,198,490) = (\$59,958,655) + 4x1000 = (239,835)

PARA AMPARAR : PRESTACION DE SERVICIOS COMO DIRECTOR-LIBRETISTA DE DA MUSIC

FECHA DE VENCIMIENTO :

31/12/2017

SE EXPIDE A SOLICITUD DE : CATALINA NAYIBE


JOSE FERNANDO TRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



036

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 033 - DE 2017 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y FERMÍN ANTONIO WHITAKER LLAMAS.

CONTRATISTA:	FERMÍN ANTONIO WHITAKER LLAMAS.
VALOR DEL CONTRATO:	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$59.958.655,00) M/Cte.
DURACIÓN DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES Y NUEVE (09) DIAS DÍAS.
OBJETO:	Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como DIRECTOR-INVESTIGADOR del magazine Da Music.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **FERMÍN ANTONIO WHITAKER LLAMAS**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.954.868 de Cartagena, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que **TELEISLAS** es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. 3. Según el Acuerdo No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: a) Infraestructura Técnica, b) Producción de programas c) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, d) Adquisición de derechos de emisión, e) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. 4. Que la Junta Nacional de Televisión en

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



036 - - -

036 - - -

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2017 SUSCRITO ENTRE
TELEISLAS Y FERMÍN ANTONIO WHITAKER LLAMAS.

CONTRATISTA:	FERMÍN ANTONIO WHITAKER LLAMAS.
VALOR DEL CONTRATO:	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$59.958.655,00) M/Cte.
DURACIÓN DEL CONTRATO:	ONCE (11) MESES Y NUEVE (09) DIAS DÍAS.
OBJETO:	Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como DIRECTOR-INVESTIGADOR del magazine Da Music.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **FERMÍN ANTONIO WHITAKER LLAMAS**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.954.868 de Cartagena, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales previas las siguientes consideraciones: 1. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. 2. Que **TELEISLAS** es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultado por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. 3. Según el Acuerdo No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: a) Infraestructura Técnica, b) Producción de programas c) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, d) Adquisición de derechos de emisión, e) Investigación de temas directamente relacionados con televisión pública. 4. Que la Junta Nacional de Televisión en

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



sesión del 21 de diciembre de 2016, según consta en el Acta No 227, aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2017 hasta en la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$5.740.862.249)**, para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2017, como consta en la Resolución No 0007 del 02 de Enero de 2017. 5. Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". 6. Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de un (1) **DIRECTOR - INVESTIGADOR** para el programas de televisión, "DA MUSIC", mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la contratación de una persona natural Contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **DIRECTOR - INVESTIGADOR** del magazine Da Music. **CLÁUSULA SEGUNDA. - NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, regido por derecho privado, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. - DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES:**

- Administrar los recursos técnicos, humanos y logísticos provistos para la producción del programa de televisión, el director es responsable del equipo humano que trabaja en el programa.
- Dirigir el equipo de realización del programa de televisión a ejecutar.
- Dirigir el diseño de las notas; investigaciones, crónicas y reportajes del noticiero.
- Dirigir el diseño gráfico digital o ayudas audiovisuales (logo, cabezote, cortinillas, etc.) del programa.
- Coordinar en compañía del asistente de producción la pre-producción, producción y post-producción del programa.
- Dirigir el uso y tratamientos de contenidos e informaciones del programa.
- Revisar el material y contenidos del programa que estén editados antes de emitirse.
- Revisar las investigaciones planteadas y proponer sugerencias sobre los temas y su tratamiento.
- Ejercer sus obligaciones como director en las cinco (5) emisiones semanales del programa.
- Realizar la investigación para 230 capítulos del programa DA MUSIC
- Establecer un cronograma para entrega de las investigaciones.
- Realizar la estructura del libreto
- Acatar el manual de ética del canal regional Teleislas.
- Otras actividades asignadas por el supervisor del contrato en el marco del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades designadas. 2. Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELEISLAS sus conocimientos y experiencia profesional. 3. Durante la ejecución del contrato: Si

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



tratarse de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARÁGRAFO:** Si no se presentare la misma, TELEISLAS podrá suspender la ejecución del contrato. 3. Presentar informe mensual durante la ejecución de su contrato o cuando el Supervisor del contrato lo requiera. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE TELEISLAS:** Son obligaciones especiales de TELEISLAS, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: 1. Cancelar los servicios prestados de conformidad a lo establecido en la propuesta integral de este contrato. 2. Suministrar oportunamente los insumos e información técnica que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. 3. Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás Cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será por el término de ONCE (11) MESES NUEVE (09) días a partir de la fecha de legalización del presente contrato y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$59.958.655,00): CDP 038 del 2017 del rubro presupuestal 52143R12. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** TELEISLAS pagará en ONCE (11) mensualidades vencidas por valor de (11) mensualidades vencidas por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.306.075) cada una y UN pago de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.591.823,00) M/Cte. correspondientes a nueve (09) días, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con TELEISLAS. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de TELEISLAS, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. Toda la información proporcionada por TELEISLAS al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y productos esperados será tratada de manera confidencial, no será divulgada a terceros, no será reproducida por ningún medio y se devolverá al final del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, TELEISLAS hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. TELEISLAS podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a TELEISLAS. El pago de esta suma no exime a

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido TELEISLAS. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Para asegurar los riesgos de la presente contratación se solicita que el contratista constituya GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contractual y con una duración igual a la del contrato, más seis (06) meses adicionales, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin necesidad de requerimiento previo de TELEISLAS, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, TELEISLAS podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento: de igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELEISLAS para la vigencia fiscal de 2017 según Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP 038 del 2017 del rubro presupuestal 52143R12. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELEISLAS, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** A este contrato se le incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho Común previstas en los artículos 14, 15, 16 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. Por ser este un contrato bilateral, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios. **CLÁUSULA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse al momento de que finalice el contrato por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, la suscripción del acta de inicio, el respectivo registro presupuestal y la aceptación de la garantía de cumplimiento presentada por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles a la firma de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** el presente contrato opera bajo la supervisión del Coordinador de Producción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es la isla de San Andrés. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza

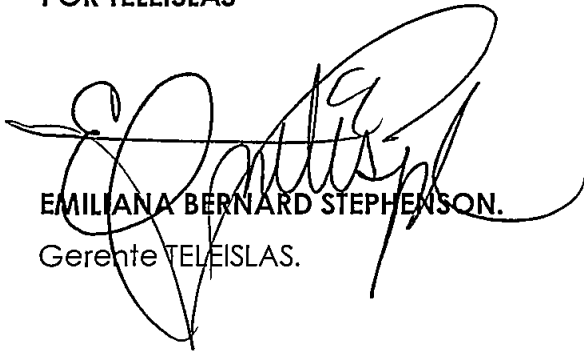
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: whitaker.mc@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla el diecinueve de (19) de enero de 2017.

POR TELEISLAS



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

EL CONTRATISTA



FERMÍN ANTONIO WHITAKER LLAMAS.
C.C. # 79.954.868 de Cartagena.

Proyectó: FAAG.

Aprobó: EBS.

Revisó: EBS.

Archivó: JLET.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

NIT 860.009.578-6

Ciudad de Expedición CARTAGENA			Sucursal CARTAGENA			Cod. Sucursal 75		No.Póliza 75-44-101081886		Anexo 0	
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las		Vigencia Hasta		A las	
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Horas	Día	Mes	Año	Horas	
19	01	2017	19	01	2017	00:00	01	07	2018	00:00	
Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social WHITAKER LLAMAS, FERMIN ANTONIO								Identificación : 79.954.868			
Dirección : AV. SAN LUIS Dg TW						Ciudad : SAN ANDRES (I), SAN ANDRES				Teléfono : 3183963332	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA								Identificación : 827.000.481-1			
Dirección : LA LOMA, ESTACION SIMON BOLIVAR						Ciudad : SAN ANDRES (I), SAN ANDRES				Teléfono : 5132047	

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECU010B, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 033-2017 CUYO OBJETO ES LA CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO DIRECTOR - INVESTIGADOR OEL MAGAZINE DA MUSIC.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESOE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	19/01/2017	01/07/2018	\$11,991,731.00

PAGADO

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****43,001.00	\$ *****7,000.00	\$ *****0.00	\$ *****50,001.00	\$ *****11,991,731.00	/ /
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% OE PART.	NOMBRE CUMPAÑA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 8 No 34-82 Piso 8 - Telefono: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

75-44-101081886

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas



(415) 7709998021167 (8020) 11013103647010 (3900) 000000050001 (96) 20180113

REFERENCIA
PASO:
1101310364701-0

[Handwritten Signature]

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2186977

DLF040768C

PUNICA 01 RAMIREZ Impresores Ltda. P.BX. 3110255 Nit. 860.350.626-1

(19 ENE 2017)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 19 de enero de 2017 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 033 de 2017, con **FERMÍN ANTONIO WHITAKER LLAMAS**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.954.868 expedida en Cartagena, y cuyo objeto es la contratación de una persona natural para la prestación de servicios personales como **DIRECTOR-INVESTIGADOR** del programa de televisión DA MUSIC.

Que la cláusula Décima Segunda del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (06) meses adicionales. La cual el contratista se obligó a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato

Que **EDGAR ANTONIO POMARE BOWDEN**, presentó ante este despacho la póliza identificada con el No. 75-44-101081886 expedida el 19 de enero de 2017, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo:

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 19 de enero de 2017 hasta el 1 julio de 2018.

Que dicha póliza describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación 

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese la garantía contenida en la póliza identificada con el consecutivo 75-44-101081886 expedida el 19 de enero de 2017, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2017

No. RTI045

RUBRO 52143R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS \$59958655
RECURSOS ORDINARIOS 2017

RUBRO 52143R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS 4x1000 = \$239835
RECURSOS ORDINARIOS 2017

PROVEEDOR : FERMIN ANTONIO WHITAKER 79954868

POR LA SUMA DE : 60,198,490

VALOR EN LETRAS: SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : PRESTACION DE SERVICIO COM. DIRECTOR-LIBRETISTA

FECHA DE EXPEDICION: 19/01/2017


FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 036/2017 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

CONTRATISTA: FERMIN ANTONIO WHITAKER
KER LLAMAS

OBJETO: CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO DIRECTOR INVESTIGADOR DEL MAGAZINE DA MUSIC

VALOR: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (59.958 655.00)

FECHA DE INICIO: 23/01/2017

FECHA DE TERMINACION: 31/12/17

PLAZO: 11 MESES 9 DIAS

Entre la Coordinadora de producción (e) **CATALINA CORPUS POMARE** y el señor FERMIN ANTONIO WHITAKER LLAMAS identificado con cedula de ciudadanía N° 79.954.868 de Cartagena. Suscriben la siguiente acta de inicio con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se deja Firma de las partes, en San Andrés islas el día 19 de enero del 2017.

CATALINA CORPUS POMARE
Coordinadora de Producción (E)

FERMIN ANTONIO WHITAKER
79.954.868

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



MEMORANDO 520-010

DE: CATALINA CORPUS POMARE
Coordinador de Producción (E)

PARA: FISHER AYALA GORDON
Asesor Jurídico

ASUNTO: Modificación forma de pago del contrato No. 036 de 2017

FECHA: 28 de Enero de 2017

Cordial saludo,

Me permito solicitarle lo referenciado en el asunto, del contrato a nombre de FERMIN ANTONIO WHITAKER, Director e Investigador de Da Music.

Teleislas pagará 11 mensualidades vencidas por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.966.304) M.CTE y un pago de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$889.891) M.CTE, correspondiente a 9 días. Así mismo se le cancelará el valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$114.954) por capítulo investigado mensualmente.

Agradezco su atención a la presente,


CATALINA CORPUS POMARE
Coordinador de producción (E).

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



OTROSÍ No. 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 036 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, Y FERMIN ANTONIO WITHAKER LLAMAS.

Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará TELEISLAS y, de otra parte, FERMIN ANTONIO WITHAKER LLAMAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.954.868 expedida en Bogotá, y quien actúa a nombre propio, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente otrosí No. 01 al contrato No. 036 de 2017, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: A) Que la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. B) Que TELEISLAS es un canal de televisión público regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, facultada por la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, La Ley 680 del 2001 y demás normas expedidas para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. C) Que el numeral 3 del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 establece que "...Los actos y contratos de los canales regionales de televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales, en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas del derecho privado...". D) Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, elaboró el proyecto "DA MUSIC" según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017 de Teleislas y para ese propósito requirió los servicios de una persona natural que fungiera como "**DIRECTOR-INVESTIGADOR**", según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017 y conforme a la resolución No 0007 del 02 de enero de 2017, la Junta Nacional de Televisión aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2017, para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2017, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. E) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA

conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. F) Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. G) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. H) Que es pertinente crear el presente otro si al contrato 035 de 2017 previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1° Que TELEISLAS y EL CONTRATISTA celebraron el contrato No. 036 del 19 de enero de 2017, con el objeto de contratar a una persona natural para la prestación de servicios personales como "**DIRECTOR-INVESTIGADOR**" del magazine Da Music, según lo dispuesto en el Plan de Inversión de Inversión 2017.

2° Que conforme a los estudios el "**DIRECTOR-INVESTIGADOR**", del programa **Da Music**, se contrataría por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$55.958.655,00)**. M/Cte. del rubro presupuestal 52143R12 Plan de Inversión 2017. Lo cual no es claro en el contrato referido a causa de un "lapsus clavis" en el manejo del cut and paste.

3° Que mediante memorando 520-10 del 28 de enero de 2017, el Supervisor del contrato presentó la solicitud de modificación para suscribir "otro si" para aclarar la forma de pago del contrato referido. -

4° En consecuencia es preciso indicar que el contrato 036 de 2017 suscrito entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS y FERMIN ANTONIO WITHAKER LLAMAS, se pagará por estamentos por concepto de dirección en: once (11) mensualidades vencidas por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.966.304) M/Cte. cada una y UN (01) pago de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$889.891) M/Cte. Correspondientes a nueve (9) días. Así por concepto de Investigación: se le cancelará el valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$114.954) M/Cte. por capítulo investigado mensualmente, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado. y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.



Por lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA. Aclarar que el valor del contrato 036 de 2017 suscrito entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS y FERMIN ANTONIO WITHAKER LLAMAS, es de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$55.958.655,00). M/Cte.

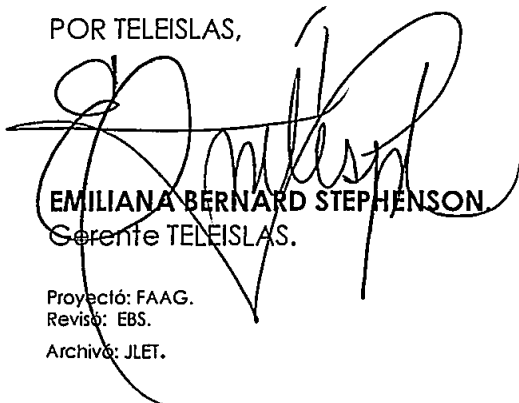
CLAUSULA SEGUNDA. Aclarar que el contrato 036 de 2017 suscrito entre LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS y FERMIN ANTONIO WITHAKER LLAMAS, se pagará por estamentos por concepto de dirección en: once (11) mensualidades vencidas por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.966.304) M/Cte. cada una y UN (01) pago de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$889.891) M/Cte. Correspondientes a nueve (9) días. Así por concepto de Investigación: se le cancelará el valor de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$114.954) M/Cte. por capítulo investigado mensualmente, para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales del periodo cobrado. y según haya PAC y disponibilidad en bancos.

CLAUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente otrosí se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA CUARTA. DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. 036 de 2017 continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí.

Para constancia se firma en San Andrés Isla a los veintiocho días 28 de enero de 2017.

POR TELEISLAS,



EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.

Proyectó: FAAG.
Revisó: EBS.
Archivó: JLET.

POR EL CONTRATISTA,



FERMIN ANTONIO WITHAKER LLAMAS.
C.C. # 79.954.868 Bogotá

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Estación Simón Bolívar, Shigle Hill, la Loma
Tel. 098-513 2047 Fax. 098-513 2799
San Andrés Islas, Colombia